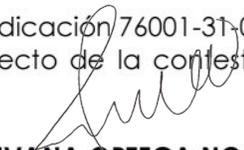


SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-0081-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de julio de 2021


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1706

Santiago de Cali, 22 de julio de 2021

Revisado el expediente encuentra el despacho, que en archivo N°.13 del expediente digital, se encuentra la contestación dada por la apoderada de los ejecutados ADRIANA GOMEZ MILLAN con C.C.No.31.472.742 de Yumbo-Valle actuando en su propio nombre y en representación de su menor hija DIANA LUCIARODRIGUEZ GOMEZ identificada con Tarjeta de Identidad 1.111.478.916 y el señor CARLOS ANDRES RODRÍGUEZ GOMEZ, identificado con C.C. 1.193.518.380, sin embargo el despacho señala que la notificación del mandamiento de pago se surtió por parte del despacho el día domingo 02 de mayo de 2021, por lo tanto se tiene efectuada a la hora hábil siguiente por lo tanto se entiende que dicha notificación se realizó el día 03 de mayo de 2021, y en vista a que por medio de auto N°.1040 del 14-05-2021, se tuvo notificada a la ejecutada por conducta concluyente a la fecha de presentación del recurso ósea el día 04 de mayo, los términos se vencieron el día 21 de mayo de 2021, y dicha contestación fue allegada el día 27 de mayo del mismo año, dado lo anterior se tendrá por no contestada la demanda ejecutiva, indicando que si bien es cierto la ejecutada el día 04 de mayo del presente año presento un recurso contra el auto que libro mandamiento esto no la absuelve de dar contestación dentro de los términos señalados.

Por ultimo el Juzgado de conformidad con lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P., procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda ejecutiva por parte de ADRIANA GOMEZ MILLAN actuando en su propio nombre y en representación de su menor hija DIANA LUCIARODRIGUEZ GOMEZ y el señor CARLOS ANDRES RODRÍGUEZ GOMEZ

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el pago a la parte ejecutante del valor de la acreencia con los bienes o su producto embargados para este proceso.

CUARTO: Pagar a la parte ejecutante el valor de la acreencia con los bienes o su producto embargados para este proceso o los que en un futuro se llegaren a embargar.

QUINTO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes del proceso, especialmente a la parte ejecutante, que por no haberse establecido término por el legislador para que se cumpla con esa obligación que ahora le compete únicamente a ellas, el proceso debe quedar inactivo hasta tanto se presente dicha liquidación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB 2021-081

